



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
FEBRERO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2020)
RADICADO: 08001315300520200015900**

SIGCMA

ASUNTO

Advierte el Despacho que la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la Sociedad RTS S.A.S., representada legalmente EDGAR A. AGUIRRE, por medio de apoderado judicial contra la Sociedad PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., representada legalmente por EUSEBIO MENDOZA HERNANDEZ, debe ser rechazada por las siguientes razones;

En el acápite de notificaciones el apoderado señala la dirección del demandado ubicada en la ciudad de Montería, en la calle 12 # 9-55 Br Chuchurubí como se aprecia a continuación:



La Jurisdicción como manifestación concreta para administrar justicia dentro del territorio nacional resulta ser única e indivisible. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. De los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado.

La competencia por razón de territorio tiene sustento en la necesidad de distribuir a través del territorio de un país los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, acercándolos de esta manera a las partes o al lugar donde se producen los hechos o se encuentran intereses en conflicto.

En razón de la norma anteriormente transcrita este Despacho judicial, procederá a rechazar la presente demanda ya que por razón de jurisdicción este Despacho judicial no es el competente para avocar su conocimiento, sino el juez de la ciudad de Montería.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial,

R E S U E L V E

Rechazar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por sociedad RTS S.A.S., representada legalmente EDGAR A. AGUIRRE, por medio de apoderado judicial contra la sociedad PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., representada legalmente por EUSEBIO MENDOZA HERNANDEZ, por falta de jurisdicción territorial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 29

Hoy 22-02-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO